

ACUERDO: CG-IEEPCO-2/2014, POR EL QUE SE DESIGNA AL SECRETARIO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se designa al Secretario General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, que se genera a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES

- 1. Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.** Mediante Decreto número 1335, aprobado el nueve de agosto del dos mil doce por la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, edición extra, de fecha diez de agosto del año en curso, se aprobó el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, derogando el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, aprobado mediante Decreto número 723, de fecha treinta y uno de octubre del dos mil ocho.
- 2. Designación del Secretario General.** Mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, aprobado en sesión especial de fecha diez de febrero del dos mil trece, se designó al Licenciado Francisco Javier Osorio Rojas, como Secretario General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia.

Que conforme a lo dispuesto por los artículos 26, fracción V, y 33, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, es atribución de este Consejo General, designar al

Secretario General conforme al procedimiento establecido en el Código Electoral en cita.

SEGUNDO. Función Constitucional y Legal.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114, primer párrafo, apartado B, de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Oaxaca; y 14, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, son fines de este Instituto contribuir al desarrollo de la vida e institucionalidad democrática del Estado; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, y ser garante de los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

TERCERO. De la designación del Secretario General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Que el artículo 33, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, establece que la Secretaría General estará a cargo de un Secretario que será designado por el Consejo General, en los mismos términos que el procedimiento para la designación del Director General establecido en el artículo 29, párrafo 1, del Código Electoral en cita.

De esta forma, conforme a lo dispuesto por el artículo 33, párrafo 2, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para ser Secretario General del Instituto se requiere:

- I.- Ser ciudadano oaxaqueño;
- II.- Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- III.- Tener al menos treinta años cumplidos;
- IV.- Poseer al día de su designación, con antigüedad mínima de tres años, título profesional de nivel licenciatura, contar con los conocimientos y experiencia en la materia político-electoral que le permitan el desempeño adecuado de sus funciones;

V.- No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los tres años anteriores a la designación; y

VI.- No tener o no haber tenido cargo alguno de elección popular en los dos años anteriores a la designación.

En mérito de lo anterior, este Consejo General debe proceder a la designación del Secretario General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 29, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, de la misma forma este Consejo General debe verificar el análisis de los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 33, párrafo 2, del Código Electoral en cita, conforme a lo siguiente:

A. Del Procedimiento de designación para el Secretario General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Que de conformidad con lo establecido por los artículos 28, fracción IV, y 29, párrafo 1, fracciones I y II del Código Electoral vigente en el Estado, el Presidente del Consejo General de este Instituto convocó a sesión especial con la finalidad de designar al Secretario General de este Instituto, por lo que en este acto, el Presidente propone la terna de aspirantes, acompañando los documentos necesarios que acreditan el perfil, trayectoria y requisitos de elegibilidad de cada una de las propuestas efectuadas.

La referida terna a ocupar el cargo de Secretario General de este Instituto, se conforma con los ciudadanos siguientes:

1. Lilibian López Ramos.
2. Francisco Javier Osorio Rojas.
3. Luis Armando Serrano López.

Es importante señalar que las personas propuestas cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 33, párrafo 2, del Código de

Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, como a continuación se detalla:

I.- Son ciudadanos oaxaqueños;

II.- Están en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

III.- Tienen al menos treinta años cumplidos;

IV.- Poseen título profesional con una antigüedad mínima de tres años, de nivel licenciatura, además cuentan con los conocimientos y experiencia en la materia político-electoral que les permiten el desempeño adecuado de sus funciones;

V.- No desempeñan ni desempeñaron cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los tres años anteriores a la designación; y

VI.- No tienen, ni han ejercido cargo de elección popular en los dos años anteriores a la designación.

Con base en lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29, párrafo 1, fracción III, y 33, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, que establece que para la designación del Secretario General se requiere el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo General con voz y voto, se procede a efectuar la votación por parte de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General que se encuentran presentes en esta sesión, procediendo a consultar el sentido de su voto respecto de la terna propuesta, de la siguiente forma: Consejero Electoral Licenciado Víctor Leonel Juan Martínez: por Francisco Javier Osorio Rojas; Consejero Electoral Maestro Juan Pablo Morales García: por Francisco Javier Osorio Rojas; Consejera Electoral Licenciada Alba Judith Jiménez Santiago: en contra de la terna presentada; Consejero Electoral Licenciado Víctor Manuel Jiménez Viloría: en contra de la terna presentada; Consejera Electoral Licenciada Norma Iris Santiago Hernández: en contra de la terna presentada; Consejero Electoral Maestro David Adelfo López Velasco: en contra de la terna presentada; y

Consejero Presidente Maestro Alberto Alonso Criollo: por Francisco Javier Osorio Rojas.

En los términos expuestos, y toda vez que ninguna de las propuestas de la terna propuesta por el Presidente obtuvo los cinco votos que representan las dos terceras partes de los integrantes del Consejo General con voz y voto, conforme a lo dispuesto por los artículos 28, fracción IV; 29, párrafo 1, fracciones II y III, y 33, párrafo 1, del Código Electoral vigente en el Estado, por lo que al no obtenerse la mayoría requerida, el Consejero Presidente procedió a reformular parcialmente la terna de aspirantes a ocupar el cargo de Secretario General de este Instituto, en la forma siguiente:

1. Francisco Javier Osorio Rojas.
2. Uriel Pérez García.
3. Luis Armando Serrano López.

En los términos expuestos, se procedió a efectuar la votación por parte de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General, procediendo a consultar el sentido de su voto respecto de la terna propuesta, de la siguiente forma: Consejero Electoral Licenciado Víctor Leonel Juan Martínez: por Francisco Javier Osorio Rojas; Consejero Electoral Maestro Juan Pablo Morales García: por Francisco Javier Osorio Rojas; Consejera Electoral Licenciada Alba Judith Jiménez Santiago: por Uriel Pérez García; Consejero Electoral Licenciado Víctor Manuel Jiménez Viloría: por Uriel Pérez García; Consejera Electoral Licenciada Norma Iris Santiago Hernández: por Uriel Pérez García; Consejero Electoral Maestro David Adelfo López Velasco: por Luis Armando Serrano López; y Consejero Presidente Maestro Alberto Alonso Criollo: por Francisco Javier Osorio Rojas.

En los términos expuestos, y toda vez que ninguna de las propuestas de la terna propuesta por el Presidente obtuvo los cinco votos que representan las dos terceras partes de los integrantes del Consejo General con voz y voto, conforme a lo dispuesto por los artículos 29, párrafo 1, fracción III, y 33, párrafo 1, del Código Electoral vigente en el

Estado, al no obtenerse la mayoría requerida se procede a efectuar la designación por mayoría de los integrantes presentes del Consejo General con voz y voto, procediendo a consultar el sentido de su voto respecto de la terna propuesta, de la siguiente forma: Consejero Electoral Licenciado Víctor Leonel Juan Martínez: por Francisco Javier Osorio Rojas; Consejero Electoral Maestro Juan Pablo Morales García: por Francisco Javier Osorio Rojas; Consejera Electoral Licenciada Alba Judith Jiménez Santiago: por Uriel Pérez García; Consejero Electoral Licenciado Víctor Manuel Jiménez Vilorio: por Uriel Pérez García; Consejera Electoral Licenciada Norma Iris Santiago Hernández: por Uriel Pérez García; Consejero Electoral Maestro David Adelfo López Velasco: por Uriel Pérez García; y Consejero Presidente Maestro Alberto Alonso Criollo: por Uriel Pérez García.

En mérito del resultado de la votación obtenida, se designa por mayoría de cinco votos a favor de los integrantes del Consejo General con voz y voto, la propuesta de Uriel Pérez García.

B. Del análisis de los requisitos para la designación del Secretario General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Que el ciudadano Uriel Pérez García, electo para ocupar el cargo de Secretario General de este Instituto, acreditó el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 33, párrafo 2, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, como a continuación se demuestra:

I. Ser ciudadano Oaxaqueño. Requisito que acredita con la copia del acta de nacimiento, expedida y certificada por la Oficial Primero del Registro Civil del Estado de Oaxaca, de fecha veinticuatro de enero del dos mil cuatro.

II. Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles. Cualidades que acredita con la declaración bajo protesta de decir verdad de que no se encuentra impedido para ocupar el cargo de Secretario General de este Instituto, en términos de lo dispuesto por el artículo 33, párrafo 2,

del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.

III. Tener al menos treinta años cumplidos. En efecto, del acta de nacimiento precisada con anterioridad, se desprende que a la fecha del presente acuerdo cuenta con treinta años de edad.

IV. Posee Título Profesional. El ciudadano Uriel Pérez García, posee título profesional como Licenciado en Ciencias Políticas, emitido el cinco de junio del dos mil ocho, por la Universidad José Vasconcelos de Oaxaca. Acreditando que cuenta con una antigüedad de más de cinco años en posesión del Título Profesional, con cédula profesional expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública número 6558844.

V. Acredita contar con los conocimientos y experiencia en la materia que le permite el desempeño adecuado de sus funciones. De su currículum vitae se desprende que cuenta con conocimientos y experiencia en la materia, debido a que cuenta con estudios de maestría en Comunicación Política y Organizacional realizados en la Universidad José Vasconcelos de Oaxaca; asistió al II Congreso Latinoamericano de Ciencia Política en la Universidad Iberoamericana; participó en la II Semana de Derecho Electoral organizada por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; participación en diversos cursos en materia de Derecho Electoral, impartidos por Magistrados de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; colaborador en el área de asesores de la Presidencia del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; fungió como Secretario del Consejo Municipal Electoral de Santa María Atzompa en el proceso extraordinario por sistemas normativos internos en septiembre de dos mil once, así como haber participado como funcionario electoral en elecciones ordinarias y extraordinarias por el régimen de sistemas normativos internos, y haber sido Catedrático de la Universidad José Vasconcelos de Oaxaca durante el periodo agosto-diciembre de dos mil once.

V. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los tres años anteriores a la designación. Que acredita con la declaración bajo protesta de decir verdad de que no se encuentra impedido para ocupar el cargo de Secretario General de este Instituto, en términos de lo dispuesto por el artículo 33, párrafo 2, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.

VI. No tener o no haber tenido cargo alguno de elección popular en los dos años anteriores a la designación. Lo que consta en la declaración bajo protesta de decir verdad de que no se encuentra impedido para ocupar el cargo de Secretario General de este Instituto, en términos de lo dispuesto por el artículo 33, párrafo 2, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.

Por lo anterior, es de concluirse que el ciudadano Uriel Pérez García, cumple plenamente con los requisitos exigidos por el artículo 33, párrafo 2, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para ser designado como Secretario General de este Instituto, en los términos expuestos en el presente considerando, y de quien se anexa su currículum vitae al presente acuerdo, con anexos de las constancias que acreditan sus estudios, conocimientos y experiencia en materia electoral.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 13; 14; 26, fracción V; 28, fracción IV; 29, párrafo 1; 30, fracción XIX, y 33, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se designa al ciudadano **Uriel Pérez García**, como Secretario General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, encargo que desempeñará por un periodo de tres meses,

comprendido del trece de febrero del dos mil catorce al doce de mayo del dos mil catorce.

SEGUNDO. Para efectos de lo establecido en el artículo 29, párrafo 1, fracción IV, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, el ciudadano Uriel Pérez García rendirá protesta el doce de febrero del dos mil catorce; de la misma forma expídase el nombramiento respectivo.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2 y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página que tiene este órgano administrativo electoral en Internet.

Así lo resolvieron las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en sesión especial celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, iniciada el ocho de febrero del dos mil catorce y concluida el día diez del mismo mes y año, ante el Secretario General, quien da fe.

POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO

ALBERTO ALONSO CRIOLLO

FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS